



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA  
SECRETARIA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 306**

ROL N° R-124, DE 17.05.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 088, DE 23.02.2012,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I. N° 1880437966-1, DE 17.03.2009.  
CARGO N° 504882, DE 09.02.2012, LEGALIZADO 10.02.2012.  
DENUNCIA N° 125949, DE 18.03.2009  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 54, DE 05.04.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 16.04.2012.

**Valparaíso, 28 FEB. 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El ORD. N° 209 (fs. 40), de fecha 15.05.2012,  
del Tribunal de primera instancia,  
fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente  
causa.

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjense sin efecto el Cargo N° 504882, de fecha 09.02.2012, legalizado 10.02.2012, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 125949, de fecha 18.03.2009.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

14.06.2012



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500



**RECLAMO DE AFORO N° 088/ 23.02.2012**

54

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a cinco de Abril del año dos mil doce.

**VISTOS :**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge Anibal Moya Mancilla, en representación de los Sres. Claro Chile S.A., R.U.T. N° 96.799.250-K, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 504882 de fecha 09.02.2012, formulado a la Declaración de Ingreso N° 1880437966-1 del 17.03.2009, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que, se impugna la valoración declarada en la citada DIN, al considerar erróneamente el valor Cif, indicado en factura N° 0820461557, emitida en base a Incoterm FCA, que implicó cambios en valor fob y, en flete, resultando lo siguiente:

	DIN Dice:	Debe Decir
Valor Fob	272.765,00	274.825,00
Flete	1.260,00	1.700,00
Seguro	475,00	475,00
Valor Cif	274.500,00	277.000,00

2.- Que, el recurrente señala que conforme lo dispone el artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, el plazo para formular cargo a las Declaraciones de destinación aduanera es de un año contado desde la fecha de su legalización, en el presente caso, han transcurrido 2 años y 10 meses desde la fecha de la legalización de la DIN y la formulación del Cargo;

3.- Que, agrega el Despachador sobre la valoración de la mercancía, lo siguiente:

- Mediante DIN 1880437966-1 de fecha 17.03.2009, se importaron 500 teléfonos celulares modelo Blackberry 9000, con aplicación del TLC Chile-México, consignados a Claro Chile S.A. y adquiridos a la empresa Brightstar Corp. Miami, USA, según Factura Comercial N° 139969 de fecha 11.03.2009, que expresa estar emitida bajo Incoterm CIP, con un valor de US\$ 274.500,00
- El Certificado de Origen utilizado en la DIN para aplicar Tratado Chile-México, emitido por el exportador y productor mexicano "Celestica de Monterrey, S.A. de C.V." indica en su recuadro 11 (Observaciones) la leyenda ...."La mercancía que ampara la presente declaración es facturada por un tercer país por Brightstar Corporation 2010 NW 84TH ave. Miami, FI 33122 USA" .. lo cual denota la existencia de una triangulación comercial.
- En la citada DIN se declaró un valor de US\$ 274.500,00 C.I.F., que concuerda con el valor C.I.F. que indica la Factura Comercial N° 139969 de 11.03.2009, utilizada para la confección del despacho.



- El Cargo N° 504882 de 09.02.2012 se basa en la Factura N° 0820461557.
- Dentro de los documentos del despacho existe la Factura N° 0820461667 (que debe ser la que menciona el Cargo), pero esta Factura corresponde a la primera venta de la mercancía desde México a Brightstar USA, y en mérito de lo expuesto, solicita dejar sin efecto el cargo, conforme al Art. 92° de la ordenanza de Aduanas;

4.- Que el Fiscalizador señor Cesar Rodríguez Avila, en su Informe señala que con respecto al mencionado cargo, efectivamente fue emitido con posterioridad al plazo estipulado en el Artord. 92°, que fija como plazo de un año para la formulación de cargo, por tanto, se estima procedente acceder a lo solicitado por el Sr. Agente de Aduanas y, respecto a formulación de la Denuncia, se señala en la misma, que la factura presentada al momento del aforo documental no era concordante con la clausula de compra y además, se indica que la carpeta fue presentada incompleta, en consecuencia, la denuncia fue emitida correctamente con los documentos de base presentados al aforo, ratificado por el agente de Aduanas;

5.- Que, a fojas 34, se dictó Resolución autos para fallar por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

6.- Que el recurrente en lo principal de su presentación, reclama la prescripción del cargo formulado, conforme al Art. 92 inc. 4° de la Ordenanza de Aduanas, por haber transcurrido más de 1 año, entre los hechos motivos del cargo y su notificación;

7.- Que el Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, señala que el Servicio de Aduanas podrá formular cargo dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización, igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución en exceso de derechos de aduana, si los pagados resultan ser mayores que las que corresponden. No obstante lo señalado, en el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de un año se ampliará a tres;

8.- Que, conforme al escrito del recurrente, el cual solicita se declare prescrita la acción objeto del cargo, en conformidad al Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, es opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, en cuanto a dejar sin efecto el cargo formulado;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente





## R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- CONFIRMASE la valoración señalada en DIN N°1880437966-1, de fecha 17.03.2009, suscrita por el Agente de Aduana Sr. Jorge Aníbal Moya Mancilla.
- 3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 504882, de fecha 09.02.2012, emitido a los Srs. CLARO CHILE S.A.
- 4.- FORMULESE Denuncia por infracción al Art. 176º, Letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana

**Rosa López Díaz**  
Secretaria

RDA/RLD/MTC  
Rop 02691/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126